



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para la Selección del Personal Docente e Investigación de la UCAB

N°

4.08

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias, decreta las siguientes:

NORMAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Artículo 1°.- La selección del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello se regirá por la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones.

Artículo 2°.- De acuerdo con el Art. 59 de su Estatuto Orgánico, la Universidad Católica Andrés Bello procurará seleccionar su Personal Docente y de Investigación entre las personas que sobresalgan por su excelencia intelectual y académica.

Artículo 3°.- Los Directores de Escuela, de Institutos y de Centros de Investigación tienen el deber de buscar activamente los mejores candidatos para llenar las vacantes que se produzcan en el área de la docencia y de investigación. En la búsqueda de los más aptos procurarán que en el proceso de selección haya varios candidatos; con tal propósito, solicitarán la colaboración del Personal Docente y de Investigación, y muy en particular de los Jefes de Cátedras y de Departamentos.

Artículo 4°.- Cada Escuela, a través de sus Profesores deberá tomar las medidas necesarias para identificar y captar a los estudiantes más destacados, con actitudes para la docencia y la investigación, promover su preparación, y estimular su gradual incorporación a las tareas de la docencia e investigación. Estas medidas deberán incluir, especialmente, la designación de alumnos preparadores, pasantías, y el apoyo para la realización de estudios de Post-Grado en el país y en el extranjero.

Artículo 5°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se procederá a convocar en la cartelera y si se estima necesario a través de la prensa o

de otros medios idóneos a los interesados en participar en el proceso de selección.

Artículo 6°.- Los candidatos deberán presentar su curriculum vitae, contentivo de su experiencia profesional, docente, de investigación y títulos universitarios.

Los aspirantes con menos de cinco (5) años de graduados deberán presentar las notas de la carrera.

Artículo 7°.- En aquellos casos en que los respectivos Consejos estimaren que no disponen de suficientes elementos de juicio para pronunciarse sobre la selección de un candidato, podrán designar una Comisión integrada por un mínimo de dos profesores, para que entreviste a todos o a algunos de los candidatos en torno al programa y bibliografía de la materia que aspiran a dictar o a investigar, o la metodología que se propongan utilizar, y haga llegar su opinión razonada al Consejo sobre el candidato que le parezca mejor preparado para dicho propósito.

Artículo 8°.- El Consejo respectivo propondrá en forma razonada uno o varios candidatos que estime calificados para proveer los cargos.

Artículo 9°.- El Consejo de Facultad estudiada la opinión del Consejo de Escuela, propondrá al Rector la contratación hasta por un año de la persona seleccionada.

Al término de ese período académico y previo el proceso de evaluación correspondiente realizado por los respectivos Directores, Jefes de Departamento y de Cátedra, el Consejo de Facultad podrá proponer al Rector la contratación del candidato seleccionado para un segundo período académico.

Transcurridos dos períodos académicos desde su contratación inicial, con la evaluación previa de los respectivos Directores, Jefes de Departamentos y de Cátedras, y oída la opinión del Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad podrá proponer al Rector que se designe en propiedad a la persona así seleccionada, como miembro del Personal



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas para la Selección del Personal Docente e Investigación de la UCAB

N°

4.08

Académico Ordinario de la UCAB para la Cátedra correspondiente.

Parágrafo Único: Esta disposición se aplicará a todos los profesores propuestos para una nueva Cátedra, aunque desempeñen, o hayan desempeñado otra Cátedra en propiedad en la UCAB.

Artículo 10°.- En caso de emergencia comprobada, el Decano de la Facultad -previa aprobación expedita de los Consejos de Escuela y de Facultad- podrá proponer al Rector de la Universidad la provisión de una Cátedra o cargo de investigación con carácter interino, por un lapso que en ningún caso podrá exeder del término del año o período académico correspondiente.

Artículo 11°.- Será responsabilidad permanente de los Directores y de los Consejos de Escuela el adoptar, o proponer al Consejo de Facultad, las medidas indispensables para apoyar y estimular el mejoramiento profesional del Personal Docente y de Investigación de las respectivas Escuelas.

Artículo 12°.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril del 2001.

Gustavo Sucre,s.j.
Secretario

Luis Ugalde,s.j.
Rector